Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100004289 9 del 2026-04-02

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023 y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **202422006118066 con Fecha 3 de diciembre de 2024,** mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **LUIS CARLOS OTAVO CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía **No.14011275**. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.**

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

LUIS CARLOS OTAVO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía **No.14011275,** presentó solicitud de formalización No. **1287385,** con número de expediente **20242201069981357l5E** , sobre el inmueble rural denominado **EL PORVENIR** con un área aproximada de **2 ha + 0165 m²,** ubicado en la vereda LA GLORIETA, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD EL PORVENIR** y catastralmente denominado como **EL PORVENIR**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-51689**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial **73168000200000043008400000000.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 02 de 03 de 2026, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es Reinaldo Ospina Macias, identificado con cedula de ciudadanía 93452979.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

3.1.1 Copia simple de la cédula de ciudadanía del solicitante el señor **LUIS CARLOS OTAVO CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. **14011275** expedida en el Municipio de Chaparral.

3.1.2 Copia simple del certificado de Uso de suelo rural, expedido el día diecinueve (19) de enero de 2024, por el secretario de Planeación, infraestructura y desarrollo municipal del Municipio Chaparral, departamento del Tolima.

3.1.3 Copia simple de Resolución de Adjudicación No. 1018 de fecha veintitrés (23) de diciembre de 1996, mediante la cual el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA adjudicó a la señora Rosa Emilia Macías de Ospina, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.689.644, el terreno baldío denominado "EL PORVENIR", ubicado en la vereda La Glorieta, inspección de El Limón, municipio de Chaparral, departamento del Tolima, con una extensión de nueve (9) hectáreas y tres mil seiscientos setenta (3.670) metros cuadrados, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 160 de 1994. La adjudicación quedó inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral y constituye título suficiente de dominio y prueba de propiedad.

3.2 Recaudadas oficiosamente
Documentales:

3.2.1. Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento **FISO No 12877385 -** Expediente **No. 20242201069981357l5E,** mediante el cual la señora **LUIS CARLOS OTAVO CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. **14011275,** requirió la formalización del predio rural de propiedad privada denominado **"EL PORVENIR"**

3.2.2. Copia simple del Croquis de campo, con fecha del once (11) de septiembre del año 2023, elaborado por el topógrafo JAVIR GUZMAN.

3.2.3. Copia Simple del Acta de Colindancia**,** con fecha del once (11) de septiembre del año 2023, suscrita por el señor LUIS CARLOS OTAVO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14011275 y el señor NOELBER OTAVO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1106776249 quienes asistieron, firmaron e imprimieron su respectivas huellas dactilares y a la vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**EL PORVENIR**"**,** No obstante, se exhibió nota marginal en acta de Colindancia, en la que dejó constancia que: "la actual acta cumple dado que las firmas de colindancia que reposa en ella, y la colindancia con la Nación (vía) corresponde a más del 50% de las firmas de colindancia consignados en el referido documento**,** elaborado por el ingeniero civil Diego Alejandro Mosquera.

3.2.4. Plano Predial para la Formalización con fecha de levantamiento del veintidós (22) de julio del 2025, elaborado por el **HEILER HERNANDO RUBIO HERRERA** y revisado por el profesional **LUIS EDUARDO MENDEZ DUARTE** del predio objeto de formalización denominado "**EL PORVENIR".**

Testimoniales:

3.2.6. Declaración Testimonial 1, del 13 de diciembre del año 2023, de Luis Hernando Sánchez Tique, identificado con cédula de ciudadanía No. 79820796, frente a las preguntas

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "SI". ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario del predio? Respondió: "SI, LO CONOZCO DE VISTA Y TRATO EN LA VEREDA, LA FAMILIA DE ÉL SON DE LOS MÁS ANTIGUOS DE LA REGIÓN." ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2013". ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "UNA COMPRAVENTA VERBAL AL CUÑADO REILANDO OSPINA MACIAS." ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "SON AGRICULTORES, AHI TIENEN CULTIVOS DE CAFÉ VARIEDAD CAMPEÓN." ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: "ES A LA VISTA DE TODOS Y SIN PROBLEMAS." ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? Respondió: "EL SEÑOR REILANDO OSPINA MACIAS, POR 4 AÑOS." ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? Respondió: "SOLTERO." ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "INDIVIDUAL."

3.2.7. Declaración Testimonial 2, del 13 de diciembre del año 2023, de Diego Alexander Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 79894702, frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "SI". ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario del predio? Respondió: "SI, SI SEÑOR ES VECINO DE LA VEREDA, NACIDO Y CRIADO." ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2013". ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "ESE NEGOCIO SE DIÓ POR UNA COMPRAVENTA VERBAL CON SU CUÑADO. ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "AHI EL TIENE CULTIVOS DE CAFÉ VARIEDAD CAMPEÓN." ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todo permanente, sínica, pública e ininterrumpida)? Respondió: "SIN PROBLEMAS Y A LA VISTA DE TODOS." ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? Respondió: "FUE EL CUÑADO EL SEÑOR, REILANDO OSPINA MACIAS, POR 4 AÑOS." ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? Respondió: "SOLTERO." ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "INDIVIDUAL."

3.2.8. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 18 de marzo de 2026 que, de manera general, contienen información sobre: identificación física del predio, conclusiones técnicas, datos registrales y catastrales, y análisis jurídico. Y otros aspectos que considere relevantes como parte del análisis probatorio.

3.2.9. Consulta de fecha 02 de marzo de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-51689, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 04 de mayo de 2009, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas cinco (5) anotaciones, si registra folios matrices 355-38238, no registra folios derivados y si registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-51689 se logra determinar que en la anotación No. 1, de fecha 17 de octubre de 2007, se establece el registro de Resolución Administrativa No. 00314 del 20 de septiembre de 2007, celebrada entre el Comité Municipal de Atención Integral a Población Desplazada por la Violencia en calidad de autoridad administrativa emisora del acto jurídico y los señores Reinaldo Ospina Macías identificado con cedula de ciudadanía No. 5889218 y Daymer Arley Prieto Ospina, identificado con cedula de ciudadanía No. 93452979 en calidad de titulares del derecho real de dominio afectados por la limitación, con código registral No. 2007-355-6-3524, según acto administrativo de la Alcaldía Municipal de Chaparral.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, Del análisis del folio matriz 355-38238 se logra determinar que en la anotación No. 1, de 09 de octubre de 1997 se establece el registro de adjudicación de baldíos, celebrada entre INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA " INCORA “en calidad de vendedor y ROSA EMILIA MACIAS OSPINA en calidad de comprador con código registral No. 170, según RESOLUCION 001018 del 23 de diciembre de 1996, INCORA DE IBAGUE

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **EL PORVENIR** con un área de **2 ha + 0165 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000200000043008400000000** con dirección catastral **EL PORVENIR** y dirección en folio **PD EL PORVENIR**, que forma parte de un predio de mayor extensión con folio **355-51689** presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen nacional:

Colindantes:

NORTE: NOELBER OTAVO CAMPOS
ESTE: REINALDO OSPINA MACIAS
SUR: REINALDO OSPINA MACIAS
OESTE: LUIS CARLOS OTAVO CAMPOS, JOSE FLOVER ROMERO OLAYA

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4710017,20 m y Y= 1961791,91 m ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de NOELBER OTAVO CAMPOS predio identificado con número predial 73168000200000043000900000000 y el predio en mención.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 92,4 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4710091,02 m y Y= 1961736,87 m, colindando con NOELBER OTAVO CAMPOS, predio identificado con número predial 73168000200000043000900000000.

ESTE: Del punto de partida 02 en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 216,3 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4710013,81 m y Y= 1961600,59 m, colindando con REINALDO OSPINA MACIAS, predio identificado con número predial 73168000200000043000840000000000.

SUR: Del punto de partida 03 en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 28,9 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4709991,40 m y Y= 1961614,61 m, colindando con REINALDO OSPINA MACIAS, predio identificado con número predial 73168000200000043008100000000.

OESTE: Del punto de partida 04 en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 105,8 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4709934,49 m y Y= 1961701,89 m, colindando con LUIS CARLOS OTAVO CAMPOS, predio identificado con número predial 73168000200000043009800000000.Luego del punto de partida 05 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 122,7 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4710017,20 m y Y= 1961791,91 m, colindando con JOSE FLOVER ROMERO OLAYA, predio identificado con número predial 73168000200000043012000000000 y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

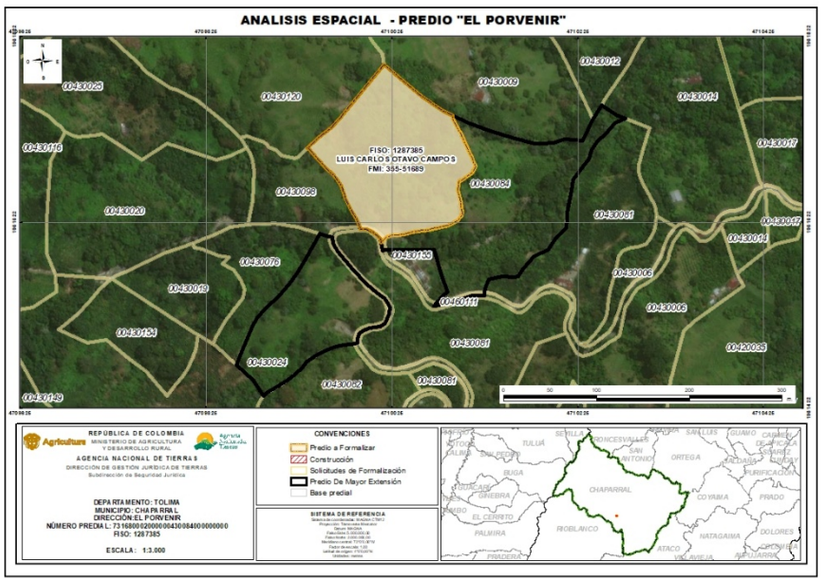

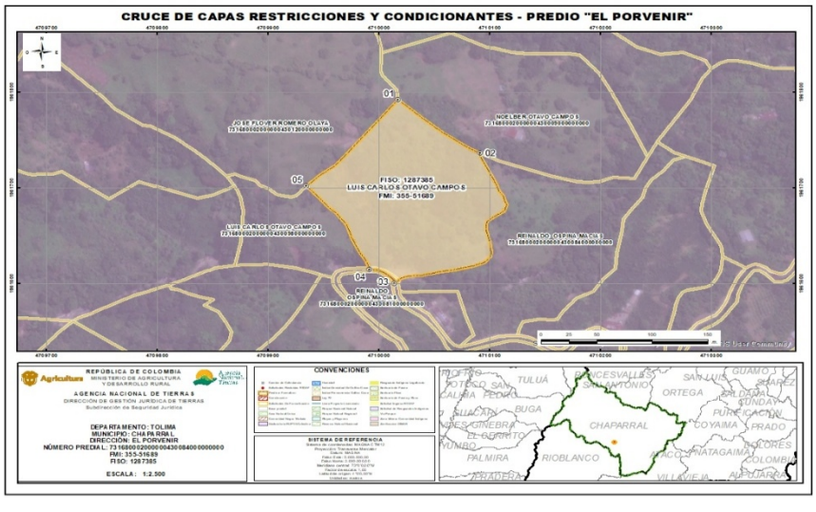

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "EL PORVENIR" es de naturaleza privada y que **LUIS CARLOS OTAVO CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía **No.14011275,** demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **LUIS CARLOS OTAVO CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía **No.14011275,** a quien le fue asignado solicitud de formalización No. **1287385** expediente **20242201069981357l5E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **EL PORVENIR**, ubicado en la vereda La Glorieta, en el Municipio de Chaparral, departamento de Tolima, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD EL PORVENIR** y catastralmente denominado como **EL PORVENIR**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-51689**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial **73168000200000043008400000000.**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL PORVENIR	355-51689	73168000200000043008400000000	2 ha + 0165 m²	**Registral:** 4HTAS 2151MTS2 **Catastral:** 4 ha + 0905 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO:ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **"EL PROVENIR"** que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **PD EL PORVENIR**, ubicado en el Municipio de Chaparral, departamento Tolima, que hace parte del predio de mayor extensión identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-51689. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-04-02

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Paula Cruz Menéndez – Abogado Sustanciador Subdirección SSJ
Revisó: - Adriana Rosenstiehl Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga. Líder Jurídica SSJ